



CONTRATO N° **46** DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN EN DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO LABORAL.

CARLOS ANDRÉS ZULUAGA RIVILLAS

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y CARLOS ANDRÉS ZULUAGA RIVILLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.019.883, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín ha considerado dentro de la estrategia de competitividad y fortalecimiento empresarial la necesidad de convertir la estructura organizacional en un esquema moderno, dinámico y de alto desempeño privilegiando tanto el Recurso Humano como la dinámica comercial y los avances tecnológicos, como eje central del desarrollo de la misión y visión de la misma, y por ello se propone ofrecer las mejores condiciones para la consolidación de saberes y conocimientos en la búsqueda de lograr Innovación y mayor competitividad de la Lotería de Medellín así como de sus servidores. 2) Que el fortalecimiento del conocimiento en temas legales es indispensable en toda empresa industrial y Comercial del Estado, es por ello que se requiere del apoyo de un abogado que brinde asistencia, asesoría y acompañamiento especializado en procesos disciplinarios y laborales. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato de por no exceder la mínima cuantía. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 20 de febrero de 2025, tal y como consta en el Acta No.08 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de asesoría jurídica, representación judicial y administrativa de la Lotería de Medellín en Derecho disciplinario y Derecho Laboral. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. ALCANCE: La gestión se extiende a la asesoría en temas jurídicos que se requieran por parte de la Gerencia, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano, especialmente asesoría jurídica en procesos en los temas de derecho disciplinario y Derecho Laboral, además temas en los que se requiera el apoyo jurídico en general. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Proyectar y sustanciar los diferentes documentos que se requieren para el desarrollo de los procedimientos propios de las etapas del proceso disciplinario. 2) Sustanciación de los procesos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

disciplinarios de la entidad. 3) Elaboración de los informes a los órganos de control y demás entidades publicas en lo que corresponde a los procesos disciplinarios. 4) Realizar la mejora y actualización de los reglamentos existentes en la entidad, formatos, procesos, procedimientos, políticas y manuales de la entidad. 5) Dictar capacitaciones en las áreas de derecho disciplinario y derecho laboral a los funcionarios y trabajadores de la entidad. 6) Participar en las reuniones y/o comités asignados por el supervisor. 7) Elaborar conceptos jurídicos que solicite la gerencia, la secretaria General y la Dirección de Talento Humano. 8) Realizar el apoyo en materia laboral, en cuanto a conceptos. 9) Apoyo, asesoría y elaboración de conceptos en los procesos tanto del comité de convivencia laboral como del comité de bienestar. 10) Atender todo tipo de requerimientos jurídicos que se adelanten laboral y disciplinariamente. 11) Presentar los informes que el supervisor del contrato le requiera. 12) Interponer y responder derechos de petición y acciones de tutela referentes tanto al proceso disciplinario y como del comité de convivencia laboral y del comité de bienestar. 13) Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 14) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad. 15) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar por el contrato celebrado. 16) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 17) Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información y documentación necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información y documentación necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato mediante la designación de un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (23.850.000). con honorarios mensuales de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.950.000). Los valores causados a favor de EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados mensualmente, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 244 del 18 de febrero de 2025 y el compromiso presupuestal 359 del 24 de febrero de 2025, con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_TH_Otros servicios profesionales, científicos y técni (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), para la vigencia 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47A/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58155 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

designará como supervisor del contrato es la Directora de Talento Humano de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín,



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49 - 12 Medellín - Colombia
teléfono: (57-4) 510-58-55 - Línea de atención al cliente 01-8000-949-1160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 48 48 86 Torre 3, Apto 303, Santuario – Antioquia.

Para constancia se firma en Medellín, el 26 FEB 2025.

OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
LOTERÍA DE MEDELLÍN

CARLOS ANDRÉS ZULUAGA RIVILLAS
EL CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Diana Elena Zabala Arango	Abogada Asesora	
Revisó	Edwar Orozco Giraldo	Abogado Asesor	
Aprobó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47 # 49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01-8000-945-160